

INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y REGLA DE GASTO DEL EXPEDIENTE DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2020¹.

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b.6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; con motivo de la aprobación del presupuesto del ejercicio 2020 y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, emite el siguiente **INFORME**:

PRIMERO. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y al cumplimiento de la regla de gasto de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en adelante LOEPSF y de acuerdo con la normativa europea.

1. Se entiende por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los

¹ En virtud del artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes, que deberá emitirse con carácter independiente incorporándose a los documentos previstos en el artículo 168.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas locales.



- recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).
2. Se entiende por sostenibilidad financiera, a la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública.
 3. Para cumplir con la regla de gasto, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, correspondiendo al Ministerio su determinación. En las Corporaciones Locales se entiende por gasto computable, los empleos no financieros definidos en el SEC (esto es, consolidados y ajustados a criterios de Contabilidad Nacional), exclusión hecha de los intereses de la deuda y parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas. Se cumple la Regla del Gasto para las administraciones locales, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

SEGUNDO. ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN.

En primer lugar, tendremos que determinar que entidades forman parte del Presupuesto General y así los agentes que constituyen la Administración Local, según establece el artículo 2.1 LOEPSF ("Corporaciones Locales" en Contabilidad Nacional): En la Entidad Local Ayuntamiento de Fernán-Núñez, no existen Organismo Autónomos ni entes dependientes.

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto limitativo se obtiene, según el manual publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los Estados de Ingresos y los capítulos 1 a 7 del Estado de Gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros:

- (+) Ingresos no financieros. Suma de las Estimaciones de Derechos reconocidos netos hasta fin de ejercicio en los Capítulos 1 a 7.



- (-) Gastos no financieros. Suma de las Estimaciones de Obligaciones reconocidas hasta fin de ejercicio en los Capítulos 1 a 7.
- (+/-) Ajustes a aplicar al saldo resultante de los Ingresos y Gastos no financieros estimados a fin de ejercicio, para relacionarlo con la capacidad o necesidad de financiación calculada conforme al SEC.
- (+/-) Los ajustes a realizar para homogeneizar las operaciones internas de ingresos y gastos entre entidades de la Corporación Local o dependientes de ella. Corrección de los desajustes que puedan existir entre las cantidades dadas y recibidas en las estimaciones a fin de ejercicio, por operaciones internas entre entidades integrantes de la Corporación local o dependientes de ésta.

La Estabilidad presupuestaria en la fase de aprobación de los Presupuestos, se entenderá que se alcanza, cuando la suma de los capítulos 1 al 7 del Estado de Ingresos sea igual o mayor que la suma de los créditos presupuestados en los capítulos 1 al 7 del Estado de Gastos, una vez realizados los ajustes en los ingresos y gastos en términos de Contabilidad Nacional previstos en el Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE.

En cuanto a la diferencia de los Capítulos I-VII del Estado de Ingresos y Gastos, tenemos los siguientes resultados:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	AYUNTAMIENTO
Capítulo 1: Impuesto Directos	2.525.000,00€
Capítulo 2: Impuesto Indirectos	85.500,00€
Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	863.787,05€
Capítulo 4: Transferencias corrientes	4.763.731,29€
Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	15.100,00€
Capítulo 6: Enajenación de inversiones	0,00€
Capítulo 7: Transferencias de capital	0,00€
A) TOTAL INGRESOS (Capítulos I a VII)	8.253.118,34 €
PRESUPUESTO DE GASTOS	AYUNTAMIENTO
Capítulo 1: Gastos de personal	3.573.629,99 €
Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	4.068.812,62 €
Capítulo 3: Gastos financieros	7.000,00
Capítulo 4: Transferencias corrientes	243.967,55 €
Capítulo 5: Fondo de Contingencia	0,00€
Capítulo 6: Inversiones reales	359.708,08 €
Capítulo 7: Transferencias de capital	0,00€
B) TOTAL GASTOS (Capítulos I a VII)	8.253.118,34 €
A - B = C) ESTABILIDAD/ NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	0,00€



La capacidad/ necesidad de financiación antes de ajustes SEC-1 es de cero euros.

A continuación, aplicaremos los siguientes Ajustes:

1. Primer Ajuste. Registro en contabilidad nacional de impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos.

- Justificación del ajuste. El criterio general establecido en contabilidad nacional para la imputación de la mayor parte de los ingresos, y en concreto para los impuestos y cotizaciones sociales, es el devengo. No obstante, puede haber ingresos devengados en un ejercicio y que no llegan a recaudarse nunca. Con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, el Reglamento (CE) Nº 2.516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000, modificó los criterios inicialmente fijados por el Sistema Europeo de Cuentas, estableciéndose que la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta.
- Tratamiento presupuestario. En el Presupuesto, los ingresos de naturaleza fiscal de las Corporaciones Locales, así como los ingresos asimilados o directamente relacionados con los ingresos fiscales, se registran en los Capítulos 1 "Impuestos directos", 2 "Impuestos indirectos" y 3 "Tasas y otros ingresos". El registro en el Presupuesto de Ingresos se realiza en el momento en que se reconoce el derecho que puede ser, previo o simultáneo al cobro, según estemos ante liquidaciones de contraído previo o sin contraído previo, respectivamente.
- Tratamiento en contabilidad nacional. Como consecuencia de la aprobación del citado Reglamento (CE) Nº 2.516/2000, en contabilidad nacional, el criterio para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados o directamente relacionados con ellos y con efecto en el déficit público, es el de caja. Por tanto, a efectos de la elaboración de las cuentas de contabilidad nacional, las rúbricas de impuestos se registran por el importe total ingresado en caja en cada ejercicio, ya sea de corriente o de cerrados. Este tratamiento se aplica a los ingresos contabilizados en los Capítulos 1, 2 y 3 del Presupuesto de Ingresos de cada Corporación Local, y en concreto a los conceptos de impuestos, tasas, precios públicos, contribuciones especiales, recargos, multas, sanciones e intereses de demora, pudiendo hacerse extensivo a otros conceptos no mencionados

Código seguro de verificación (CSV):

555C 3EED 5CF5 EA07 554F



555C3EED5CF5EA07554F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.fernannunez.es/sede>

Firmado por Interventora AREVALO CAPILLA MARIA el 26/6/2020

expresamente cuando se observen diferencias significativas entre los derechos reconocidos y los cobros efectivos. Estos criterios se aplicarán igualmente a aquellos conceptos que, en términos de contabilidad nacional, tengan la consideración de impuestos y aparezcan registrados contablemente en otros capítulos del Presupuesto de Ingresos.

- Aplicación práctica. El ajuste derivado de la aplicación práctica del Reglamento (CE) Nº 2516/2000 viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por la Corporación Local y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados. En concreto, los derechos reconocidos que se ven afectados por este ajuste son los registrados en los capítulos siguientes Capítulo 1 "Impuestos directos", Capítulo 2 "Impuestos indirectos" y Capítulo 3 "Tasas y otros ingresos", a excepción de los impuestos cedidos parcialmente. Si el importe de tales derechos reconocidos supera el valor de los cobros de ejercicios corriente y cerrados, se efectuará un ajuste negativo que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit público de la Corporación Local. Si, por el contrario, la cuantía de los derechos reconocidos es inferior al importe de los cobros del presupuesto corriente y de presupuestos cerrados, el ajuste positivo, resultante de la diferencia de valores, disminuirá el déficit en contabilidad nacional.

Hay que hacer notar que en el Informe Económico Financiero que acompaña a este expediente, se especifica que las previsiones de ingresos en los capítulos 1, 2 y 3 se hacen bajo el criterio de caja, es decir se han estimado previsiones de ingreso efectivo y por tanto recaudados de corriente y de cerrado, por lo que estima esta Interventora que no hay que hacer ajustes de estabilidad respecto a las previsiones de ingresos por dichos capítulos.

2. Segundo ajuste: Ingresos por participación en ingresos del estado o tributos cedidos, según el régimen de la entidad.

Otro ajuste que cabe realizar en esta fase de presupuestaria, según el formulario que aparece en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por el que se materializan las obligaciones de suministro de información, en su versión 01b de fecha 21/12/2012 lo constituye el importe que debe reintegrarse durante 2020 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado,

Código seguro de verificación (CSV):

555C 3EED 5CF5 EA07 554F



555C3EED5CF5EA07554F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.fernannunez.es/sede>

Firmado por Interventora AREVALO CAPILLA MARIA el 26/6/2020

que opera sumándolo a las previsiones de ingreso por este concepto en 2020. Ajuste que deberá realizarse en el caso de presupuestar por la previsión de derechos reconocidos netos en el ejercicio, considerando que el Estado realiza un ajuste negativo, concretamente:

Devolución liquidación PIE 2008 en 2020	13.756,92 € (+)
Devolución liquidación PIE 2009 en 2020	27.914,76€ (+)
Total, Ajuste por devolución PIE	41.671,68€ (+)

Procede un ajuste positivo de 41.671,68 euros

3. Tercer ajuste. gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto.

- Justificación del ajuste. La cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo procedente la misma. Estaríamos ante obligaciones respecto de las que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal de reconocimiento y liquidación, se derivan de bienes y servicios efectivamente recibidos por la entidad.
- Tratamiento presupuestario El acto de reconocimiento de una obligación se produce una vez realizada la prestación a cargo del acreedor o el nacimiento de su derecho en virtud de norma legal. Sin embargo, entre uno y otro momento puede mediar un lapso que depende de diversas circunstancias formales. Por este motivo, a la fecha de cierre del ejercicio deben registrarse aquellas obligaciones vencidas, líquidas y por tanto exigibles, que se hayan producido, aun cuando no se hayan dictado los correspondientes actos administrativos de reconocimiento y liquidación, lo que impide su aplicación al presupuesto en vigor. Dicha aplicación tiene lugar, normalmente, en el ejercicio siguiente, una vez se dicta el mencionado acto administrativo.
- Tratamiento en contabilidad nacional. El principio del devengo se enuncia con carácter general para el registro de cualquier flujo económico y, en particular, para las obligaciones. La aplicación de este principio implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado en el déficit de una unidad pública, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.



- Aplicación práctica. Por tanto, si el saldo final de la cuenta es mayor (menor) que el inicial, la diferencia dará lugar a un ajuste como mayor (menor) gasto no financiero en contabilidad nacional, aumentando (disminuyendo) el déficit de la Corporación Local. Sin embargo, al ser algo habitual la existencia de saldos iniciales y finales en la cuenta 413, creo que se compensan los efectos negativos y positivos de este ajuste, por lo que no procederemos ahora a efectuar ajuste alguno y en los informes de ejecución trimestrales tendremos ocasión de analizarlo más detenidamente, cuando se explique que las obligaciones reconocidas no proceden todas de gastos de 2020.

4. Otros ajustes.

No procede realizar en el Ayuntamiento de Fernán- Núñez el resto de los ajustes recogidos en el formulario F.1.1.B1.

Como puede observarse del análisis efectuado, el Presupuesto para el ejercicio 2020 del Ayuntamiento de Fernán-Núñez, se estima una capacidad de financiación de 41.671,68 euros, por lo que cumple el objetivo de Estabilidad Presupuestaria de la LOEPSF.

TERCERO. ANÁLISIS DE LA REGLA DE GASTO EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE 2020.

En este punto hay que aclarar que, si bien no es obligatorio su remisión junto con el expediente del presupuesto, a juicio de esta Intervención parece conveniente evaluar el cumplimiento de la regla del gasto detallando el importe de variación de los gastos computables y su comparación con la tasa de referencia del crecimiento del producto interior bruto, conforme al artículo 12 de la LOEPSF.

La tasa de referencia para el cálculo de la regla de gasto será publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad, conforme el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril. En el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 se estableció una tasa de crecimiento del gasto computable en 2020 del 2,9% con respecto al gasto de 2019. El gasto computable en la liquidación de 2019, con la liquidación ya aprobada por resolución nº 2020/00000305, corregida el 27 de abril, más la tasa de incremento determinan un techo de gasto computable para 2020 de 5.778.047,02 euros, según queda aprobado por la Resolución anteriormente indicada.



Fijado este procedemos a comprobar si el Presupuesto municipal que se presenta para su aprobación cumple con el límite de gasto no financiero aprobado para 2020:

1. En lo que se refiere al cálculo del gasto computable del año 2020, comenzamos por determinar el importe de los créditos iniciales de los capítulos 1 a 7 del Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2020, excluido el Capítulo 3, estos alcanzan una cuantía de 8.251.518,34 €.
2. Proseguimos con los ajustes en términos de Contabilidad Nacional (ajustes SEC) que en el caso del Ayuntamiento de Fernán-Núñez para el año 2020, hay que tener en cuenta:
 - **Primer ajuste: inejecución de gasto.** Debemos considerar el ajuste por Inejecución de gastos que no debe realizarse en cuanto a los créditos iniciales. El principio de prudencia debe imperar y además se ha presupuestado teniendo en cuenta la ejecución del gasto en 2019, por lo que no estimaremos ajuste por inejecución en gastos, salvo diversas plazas de funcionarios que están vacantes y que no generarán gasto en este ejercicio 2020. La inejecución estimada en el capítulo 1 asciende a 135.056,72 euros.
 - **Segundo ajuste: gastos por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto. cuenta 413.** Será en los informes de ejecución trimestral cuando hagamos el análisis de esta cuenta 413.
 - **Tercer ajuste: gastos financiados con ingresos de otras administraciones públicas.** Por último, disminuimos el gasto computable en el importe de los gastos financiados con aportaciones finalistas procedentes de la Unión Europea u otras Administraciones Públicas, que en el caso del Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2020 asciende a 2.027.655,82€. (ajustes por el convenio de ayuda a domicilio, la transferencia por la escuela infantil y otras subvenciones).

Límite de la Regla de Gasto	IMPORTES, €
1. Empleos no financieros (Caps. 1 a 7 ejercicio 2020)	8.253.118,34
Ajuste por inejecución	-135.056,72
Gasto no financiero financiado por otras administraciones en 2020	-2.027.655,82
Gasto computable 2020	6.090.405,80



Partiendo del límite de gasto para 2020, cifrado en 5.778.047,02€ euros, se observa que se rebasaría el techo de gasto en la aprobación del presupuesto 2020 en 312.358,78 euros.

Esto se indica a modo de observación por parte de Intervención, a fin de que durante el ejercicio se tomen las decisiones oportunas, pero no significa que haya que tomar aún medida alguna hasta que esto se traduzca en un verdadero y efectivo incumplimiento en la liquidación que en su día se apruebe del ejercicio 2020.

CUARTO.CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y REGLA DE GASTO.

Por tanto, se concluye que el proyecto de presupuesto para el ejercicio 2020 del Ayuntamiento de Fernán Núñez cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC-10

Incumpliría el techo de gasto si los créditos fijados en presupuesto inicial se ejecutan al 100%, lo que habrá que ser tenido en cuenta por la Corporación para que finalmente con la liquidación del presupuesto 2020 no se llegue a este posible incumplimiento del techo de gasto.

Respecto de este incumplimiento se planteada consulta ante Subdirección general de Estudios y financiación de Entidades Locales del Ministerio de Administraciones Públicas el Consejo General de COSITAL de fecha 24 de noviembre de 2014 sobre si el órgano interventor debe emitir informe sobre el cumplimiento de la regla de gasto con motivo de la aprobación del presupuesto general dado que el art. 15.3 letra c) de la Orden Ministerial tan solo exige la remisión, antes del 31 de enero, del informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda, si bien el art. 16.4 de la norma dispone que trimestralmente se valorará el cumplimiento de la regla de gasto al cierre del ejercicio.

La Subdirección General entiende que *“ la valoración se deberá realizar con motivo del informe trimestral a la ejecución del presupuesto, estimando el cumplimiento de la regla de gasto a liquidación, pero no con ocasión de la aprobación del presupuesto general por lo que no será obligatoria la emisión de informe ni valoración de la regla de gasto en relación con el presupuesto inicial*



o su proyecto ni su remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, si bien esto no es óbice para que el órgano interventor, si así lo considera, incluya en su informe de fiscalización al presupuesto general cualquier aspecto sobre esta materia que considere oportuno. (...)»

Por tanto, no es necesario informar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de si el proyecto de presupuesto para 2020 cumple o no con la regla de gasto. Sin embargo, y puesto que este análisis sí se pedirá en relación con los informes trimestrales de ejecución, creo prudente analizar esta magnitud.

Es todo cuanto tengo el deber de informar.

(firmado electrónicamente)

Código seguro de verificación (CSV):

555C 3EED 5CF5 EA07 554F



555C3EED5CF5EA07554F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.fernannunez.es/sede>

Firmado por Interventora AREVALO CAPILLA MARIA el 26/6/2020